



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

737

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 142-2018-GM-MPS

Chimbote, 04 de Setiembre de 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 1369-2018-GAJ/MPS, de la Gerencia de Asesoría Jurídica e Informe N° 361-2018-SGL-GAyF-MPS de la Sub Gerencia de Logística, mediante el cual solicitan la Resolución Contractual del Contrato N° 034-2018-SGL-MPS del Procedimiento de Selección de **RES N° 001-2018-MPS-CE**; concerniente a la **"ADQUISICION DE ARROZ CORRIENTE MEJORADO (VARIEDAD NIR) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, ANCASH III ETAPA"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial del Santa como Órgano de Gobierno Local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Constitución Política del Estado;

Que, por el Principio de Legalidad la autoridad administrativa actúa con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, que la actuación debe ceñirse dentro de los márgenes que establece el ordenamiento jurídico vigente, según el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444; y en virtud de este Principio que rige en la contratación pública, se debe cumplir las formalidades y requisitos que exige la normatividad especial, tanto en la fase de selección, como en la fase de ejecución contractual;

Que, mediante Informe Legal N° 1369-2018-GAJ/MPS, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que mediante acto Resolutivo se declare **LA RESOLUCION DEL CONTRATO N° 034-2018-SGL-MPS** para la **"Adquisición de Arroz Corriente Mejorado (Variedad NIR) para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial del Santa Ancash"**, en aplicación efectiva de lo dispuesto por el Art. 25° del Reglamento de la Ley N° 27767 (Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria); **debiéndose convocar a un Nuevo proceso de selección por el saldo por entregar de arroz corriente mejorado, por la cantidad de 117,090 Kilos.**

Que, mediante Informe N° 361-2018-SGL-GAyF-MPS de la Sub Gerencia de Logística, informa que mediante Carta N° 81-2018-MPS-GAyF - Notarial, de fecha 21 de Agosto del 2018; el Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial del Santa, notifica al Presidente de la **ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES LOS DEL VALLE**, por los Riesgos Advertidos en los informes de Control Interno N° 002-2018-OCI-MPS, de fecha 18 de Junio del 2018 y N° 010-2018-OCI/0344-VC de fecha 02 de Julio del 2018, del Proceso de Selección del Régimen Especial N° 001-2018-MPS-CE para la Adquisición de Arroz Corriente Mejorado (VARIEDAD NIR), para el Programa de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

736

Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial del Santa, **otorgándole un plazo de 05 días calendarios para efectuar su descargo sustentado con prueba documental**, respecto a las observaciones determinados por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, conforme lo indica el art. 25° del Reglamento de la Ley N° 27767 y habiéndose cumplido el plazo para presentar su descargo correspondiente y no habiendo ninguna respuesta por el contratista, se proceda a resolver el contrato.

Que, para la determinación de las causales para la resolución del contrato, los hechos señalados se subsumen en el supuesto de hecho regulado en el **artículo 135°** del Decreto Supremo N° 056 – 2017-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones, el cual en su numeral 1 concordante con el **artículo 36°**, regula las causales de resolución por incumplimiento, estableciendo que la Entidad está facultada para resolver el contrato cuando: a) ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello (numeral primero); o, b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora (...), en la ejecución de la prestación a su cargo (numeral 2); o c) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación (numeral 3), procediendo ésta previo procedimiento de resolución conforme a lo regulado en el artículo 136° del Reglamento precitado.

Que, conforme lo expuesto, se ha configurado las causales para la resolución del contrato, para lo cual deberá seguirse el procedimiento regulado en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para el primer supuesto normativo el cual regula las cláusulas obligatorias en los contratos, establece que "En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, ésta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por vía notarial del documento en que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato.

El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. Concordantemente, el artículo 136° del referido Reglamento sobre el procedimiento de Resolución de contrato, establece que "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Que sobre el punto anterior expuesto, el procedimiento a seguir fue en primer momento la Formulación de observaciones otorgando al contratista un plazo para la subsanación, y conforme a esta primera fase del procedimiento, deberá requerirse al contratista el cumplimiento de su obligación, otorgándole un plazo para la subsanación correspondiente; y, en segundo momento, la Comunicación al contratista sobre la resolución de contrato, mediante Carta Notarial, indicando los motivos justificantes de tal decisión, y si el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial dicha decisión;

Que, se ha acreditado que el contratista ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias consistente en no realizar el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

735

descargo correspondiente solicitado mediante CARTA N° 81-2018-MPS-GAyF y el contrato suscrito, conforme a los considerandos expuestos, por lo que en este extremo se ha configurado una causal para la resolución del contrato en mención, conforme a lo establecido por el **artículo 135°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, atendiendo a lo expuesto en los considerandos precedentes, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial del Santa se encuentra en la facultad de aplicar el remedio jurídico de la Resolución contractual, en atención la normativa que regula las contrataciones públicas, el mismo que se encuentra sustentado con el informe de la Subgerencia de Logística y el informe legal respectivo;

Estando en concordancia con lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, su Reglamento D.S N° 350-2015-EF (modificado mediante D.S. N° 056-2017-EF) y en ejercicio de las facultades que confiere la Resolución de Alcaldía N° 0070-2018-A/MPS de fecha 18 de Enero del 2018, que delegó facultades a la Gerencia Municipal en materia de Contrataciones Públicas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER el CONTRATO N° 034-2018-SGL-MPS para la para la "Adquisición de Arroz Corriente Mejorado (Variedad NIR) para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial del Santa Ancash".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se registre el presente acto administrativo en el SEACE, al día siguiente de su promulgación.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER se comunique Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, para que se inicie al procedimiento administrativo sancionador, de conformidad al artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, por incumplimiento de contrato.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR NOTARIALMENTE la presente resolución al contratista señor **PÉDRO ENRIQUE PONTE GARCIA - PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE AGRICULTORES LOS DEL VALLE**, en su domicilio MZ. F Lote N° 03 TAMBO REAL ANTIGUO Distrito y Provincia del Santa – Ancash; y a los órganos competentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que la Subgerencia de Logística, **convoque a un Nuevo procedimiento de selección por el saldo por entregar de arroz corriente mejorado, por la cantidad de 117,090 Kilos.**

REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

C.c.
GAyF
SGL
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
CHIMBOTE

Arq. Edgar A. Tupla Palacios
GERENTE MUNICIPAL